

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción: i) bien sea conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de la sociedad demandante *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.* y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados*; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 87 del CGP, deberá informar el actor si sabe o conoce que al deudor se le haya iniciado proceso de sucesión, también si conoce a herederos determinados y en tal caso formular la acción primeramente contra ellos y contra indeterminados. Solo en el caso de que no haya proceso de sucesión o no conozca herederos determinados podrá iniciar la acción, como lo ha hecho.

3. Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00898